



RFPAC-GPA-030-2021

SOC. CECILIA MENDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el entonces Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2021 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;



Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el segundo y tercer inciso del Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”* (Énfasis agregado);

Que, de conformidad con el PAC institucional aprobado mediante Resolución No. PAC-GPA-001-2021 de fecha 15 de enero de 2021, que consta publicado en el portal de compras públicas, no está contemplado realizar la contratación para la **ADQUISICIÓN DE PILAS TIPO AA, QUE SERAN UTILIZADAS PARA LAS CÁMARAS TRAMPA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**, pero dicha contratación es indispensable realizar para cubrir las necesidades Institucionales, por lo tanto se debe realizar una reforma al PAC con inclusión del Objeto a contratar, se justifica con la necesidad institucional plasmada en los estudios preliminares de la contratación.

Que, según se desprende del **Oficio No. GPA-DGA-2021-326-OF**, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Blgo. Martín Vega Cordero en calidad de Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, se demuestra que surgió la necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE PILAS TIPO AA, QUE SERAN UTILIZADAS PARA LAS CÁMARAS TRAMPA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, ya que al momento dicha contratación es indispensable realizarla en virtud de que se busca implementar varias acciones a favor de la conservación de estas especies. Estos equipos al pasar varios meses a la intemperie y siendo sus ubicaciones tan lejanas, se dificulta la utilización de pilas recargables, ya que tampoco se tiene como recargar por lo cual es recomendable la utilización de pilas no recargables, obliga la adquisición de pilas tipo AA, para lo cual es necesario realizar una Reforma con inclusión al PAC 2021, reforma que obedece a la necesidad institucional.

Que, mediante **Oficio No. GPA-DGA-2021-326-OF, de fecha 23 de junio de 2021**, suscrito por el Blgo. Martín Vega Cordero en calidad de Director de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, solicita la Reforma con inclusión en el PAC 2021 del proceso de contratación por CATÁLOGO ELECTRÓNICO del objeto denominado: **“ADQUISICIÓN DE PILAS TIPO AA, QUE SERAN UTILIZADAS PARA LAS CÁMARAS TRAMPA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, con un presupuesto referencial de **USD \$ 837,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin IVA, con el CPC 36990001110, denominado PARES DE PILAS AA (ALCALINA), con partida presupuestaria **730813** denominada **“REPUESTOS Y ACCESORIOS”**, a ejecutarse en el SEGUNDO CUATRIMENTRE, y, conforme los datos que constan en el oficio en mención;

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada adquisición es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

Que, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: *“Legalidad: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del*



*Sistema Nacional de Contratación Pública. **Oportunidad:** significa que todos los procedimientos de contratación pública, deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado"; y,*

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2021, previo a la contratación del proceso de Catálogo Electrónico para la **“ADQUISICIÓN DE PILAS TIPO AA, QUE SERAN UTILIZADAS PARA LAS CÁMARAS TRAMPA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”** con un presupuesto referencial de **USD \$ 837,00 (ochocientos treinta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, de conformidad con el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial proceda a la reforma con inclusión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 del Gobierno Provincial del Azuay y se publique en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Prefectura del Azuay, en Cuenca a 05 de julio de 2021

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Técnico Auxiliar de Contratación Pública:	Guillermo Molina Rodas	
Revisado por:	Director de Contratación Publica (E)	Dr. Carlos Alvarez V.	